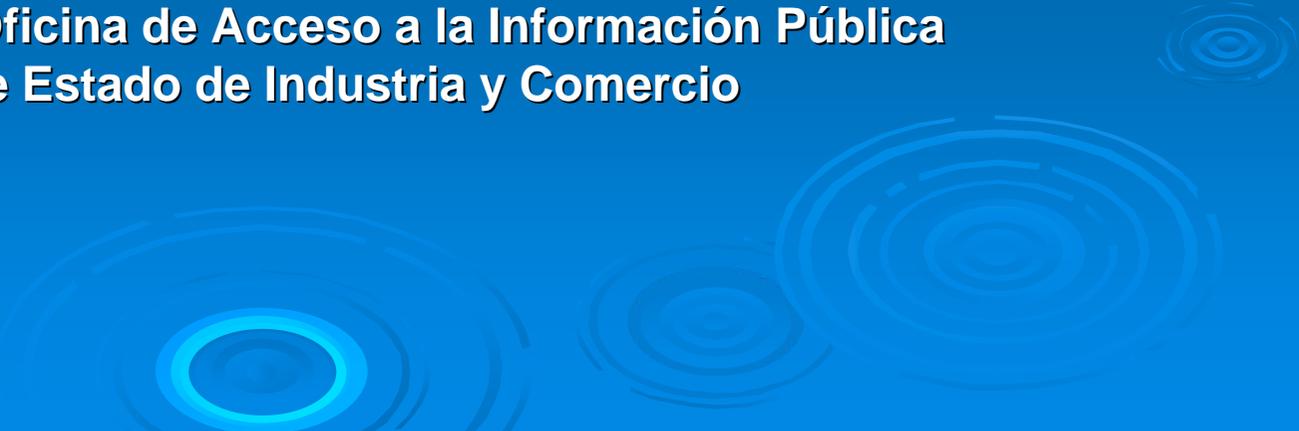


AVANCES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

LICDA. IVELISSE MEDINA GÓNZALEZ
Encargada Oficina de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Estado de Industria y Comercio



NORMATIVAS QUE RIGEN LA MATERIA

Cabe recordar que la República Dominicana se enmarca dentro de los países que aún no cuentan con una normativa general y específica que regule la protección de los Datos Personales, sin embargo en nuestra constitución y en varias disposiciones especiales se trata la protección a estos datos; entre las principales podemos destacar, las siguientes:

- Código Tributario
- Código Procesal Penal
- Código de Protección Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03)
- Artículo 337 del Código Penal modificado por la Ley 24-97
- Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, 200-04 y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05.
- Ley 288-05, sobre regulación de las sociedades de información crediticia de protección al titular de la información.

- Ley 183-02 Monetaria y Financiera
- Ley 55-93, sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Ley General de Salud, No.42-01 y el Reglamento de Hospitales
- Ley 153-98 sobre Telecomunicaciones y las Resoluciones Nos. 36-00 de fecha 19 de diciembre de 2000 y 055-06 de fecha 23 de marzo.
- Decreto No. 122-07 que establece el Reglamento sobre el Registro de Datos sobre Personas con antecedentes delictivos.
- Reglamento para la autorización judicial para la vigilancia e interceptación electrónica de comunicaciones, de fecha 13 de noviembre de 2003 del pleno de la Suprema Corte de Justicia.

¿ QUE ESTAMOS HACIENDO COMO PAÍS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE ESTE DERECHO?

Nuestros avances en la materia pueden ser evaluados desde los ámbitos siguientes:

- Administrativo
- Legislativo

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

El Estado, como el mayor depositario de datos personales y ante al auge que está teniendo el Derecho al Acceso de la Información Pública, se ha visto precisado a tomar acciones tendentes a la conciliación de este derecho con el derecho a la privacidad que tenemos todos y cada unos de los ciudadanos.

- Clasificación de la información que reposa en los archivos de las instituciones públicas, que por la naturaleza propia de sus funciones, conservan en su base de datos informaciones de carácter personal; clasificación que se realiza con la finalidad, entre otras, de evitar la vulnerabilidad del derecho a la intimidad de los individuos.
- Realización de las tachas correspondientes a ciertos documentos que por mandato de la ley son de dominio público, pero que contienen datos de carácter personal, como son por ejemplo, los siguientes:

- Declaraciones Juradas de Bienes
- Nóminas de Servidores Públicos
- Currículum vitae de servidores públicos

Con esto se garantiza la coexistencia del derecho a la privacidad con el derecho del libre acceso a la información pública.

ÁMBITO LEGISLATIVO

En lo que respecta al ámbito legislativo, podemos mencionar los siguientes avances:

DECRETO 694-09

Decreto No. 694-09 emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de septiembre del presente año 2009, mediante el cual se establece el Sistema de Atención Ciudadana (311), como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública.

El artículo 6 del referido Decreto establece lo siguiente: “se declara información como “reservada”, a los fines y efectos del artículo 17 de la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, los siguientes documentos del Sistema 311:

- a) Las denuncias, quejas y reclamaciones elevadas por los ciudadanos a través de la línea telefónica “311” o del portal web www.311.gob.do.
- b) Los nombres y documentos de identificación de los denunciantes, denunciados y testigos involucrados, hasta tanto sea formalizada una denuncia ante los organismos competentes.
- c) Los nombres y documentos de identificación del personal del Programa de la “Línea 311”.
- d) Los nombres de las personas involucradas en la captura de datos, investigación de denuncias y establecimientos de sanciones.

Como se puede observar, el Estado, con esta disposición, garantiza la confidencialidad y tramitación efectiva de la denuncia, queja o reclamación, así como de la protección de los datos del ciudadano y de los actores que intervienen en este sistema.

➤ REFORMA CONSTITUCIONAL

El logro que a nuestro entender reviste mayor significado es el hecho de haberse incluido en el actual proyecto de reforma Constitucional, la protección de los Datos Personales de manera explícita.

Con la modificación de nuestra carta sustantiva, los datos personales estarían establecidos y regulados de la manera siguiente:

ARTÍCULO 16: “Se reconoce el derecho a la intimidad y se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce a toda persona el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. El Estado o cualquier particular que las viole están obligados a resarcirla o repararlo conforme a la ley.”

Numeral 2) “Toda persona tiene el derecho a poder acceder a la información y a los datos personales que sobre sí misma reposen en los registros públicos o privados, así como conocer el uso que se haga sobre los mismos y de su destino, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad, finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o la destrucción de aquellos datos personales que tratados ilegítimamente afecten sus derechos”.

Además de la inclusión de este derecho fundamental como tal, es importante recalcar dos aspectos trascendentales en su contenido:

Se han establecido constitucionalmente los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), a través de los cuales se garantiza a las personas el poder de control sobre sus datos personales;

Los mismos puedan ejercitarse ante cualquier fichero, base de datos o registro, independientemente de la titularidad de los mismos (pública o privada).

LA GARANTÍA A ESTE DERECHO: EL HABEAS DATA

Con la finalidad de garantizar este derecho y de organizar los procedimientos para asegurarlo, ha sido incluido en dicha reforma, la figura del HABEAS DATA; sobre el particular se ha establecido lo siguiente:

Artículo 71: “Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ellas consten en registros o bancos de datos públicos y privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos, conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

A propósito de la garantía de los derechos fundamentales, como es el derecho a la protección de los Datos Personales, Nuestra Carta Magna establece que “El Estado asume como función esencial la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad, y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse igualitaria, equitativa y progresivamente, dentro de un orden de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos”.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Con la consagración constitucional de este derecho, aunado al deber del Estado de garantizar su efectividad, la República Dominicana avanza significativamente y se encamina hacia la consolidación de un Estado protector y garante de un derecho tan importante como lo es el derecho a la protección de los Datos Personales.



MUCHAS GRACIAS

